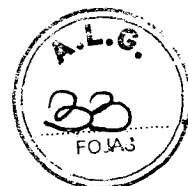




DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 17693/2019.

INICIADOR: MINISTERIO DE EDUCACION.

EXTRACTO: S/ CONVENIO ESPECÍFICO EN EL MARCO DE LA LEY N° 1011 ENTRE EL GOBIERNO DE LA PAMPA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA "LA UNLPAM EN EL TERRITORIO".

DICTAMEN ALG N° 20/20 ..

Señor Ministro de Educación:

Son traídas las presentes actuaciones ante esta Asesoría Letrada de Gobierno a los efectos de que se sirva dictaminar respecto del proyecto de Ley -y el Mensaje de elevación a la Cámara de Diputados- en el aspecto estrictamente jurídico.

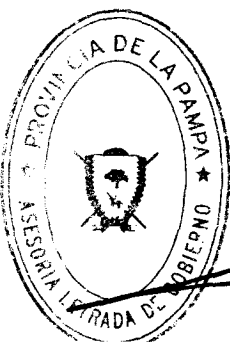
Tal proyecto, tiene por objeto principal aprobar "...el *“Convenio Específico para la implementación del programa “La UNLPam en el Territorio”, celebrado entre el Gobierno de la Provincia de La Pampa y la Universidad Nacional de La Pampa, el día 20 de diciembre de 2019..”* (Artículo 1°).

Asimismo, mediante el artículo 2° se autoriza "...al Señor Gobernador a la suscripción de convenios particulares y al dictado de los actos administrativos necesarios".

I) Antecedentes:

Como antecedentes del instrumento a aprobarse, se cita el Convenio suscripto el 14/05/1987 entre la Provincia de La Pampa y la Universidad Nacional de La Pampa (UNLPam), a los fines de colaboración en programas de interés mutuo sobre todo en el ámbito de la cultura, educación, salud, ciencia y tecnología, que fuera oportunamente ratificado por la Ley N° 1011 y la Resolución N° 043/87 del Consejo Superior de la UNLPam.

De esta manera, la cláusula "Tercera" de aquel Acuerdo Marco establece: "Los planes de trabajo entre La Provincia y La





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 17693/2019.

INICIADOR: MINISTERIO DE EDUCACION.

EXTRACTO: S/ CONVENIO ESPECÍFICO EN EL MARCO DE LA LEY N° 1011 ENTRE EL GOBIERNO DE LA PAMPA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA "LA UNLPAM EN EL TERRITORIO".

DICTAMEN ALG N° 20/20 .-

Universidad se formalizarán mediante convenios particulares signados por el Ministro del área interesada o funcionario de jerarquía similar y el respectivo Decano, debiendo las autoridades intervinientes disponer las medidas legales que correspondan para asegurar su validez" (Convenio ratificado por Ley N° 1011).

Asimismo, la cláusula "Cuarta" dispone que:
"Los convenios a que se refiere la cláusula anterior deberán precisar los recursos necesarios para su realización y modalidades de su financiamiento, consignándose además el personal involucrado y medios técnicos afectados, equipamiento e instrumental a utilizar"; mientras que la cláusula "Quinta" prescribe que: "A los fines de asegurar una adecuada coordinación, las partes facilitarán un fluido intercambio de información en los ámbitos de interés precitados y designarán para cada proyecto un responsable con atribuciones suficientes para lograr su cometido".

Entonces, en ese contexto es que se formaliza el instrumento traído actualmente a consideración, el cual contempla e particulariza las previsiones legales antes transcritas.

II) Convenio:

Puntualmente, el Convenio en examen define como objeto que *"Las partes se comprometen a la implementación y ejecución del Programa "La UNLPam en el Territorio", conforme los lineamientos de las Resoluciones N° 284/19 y N° 365/19 del Consejo Superior*





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 17693/2019.

INICIADOR: MINISTERIO DE EDUCACION.

EXTRACTO: S/ CONVENIO ESPECÍFICO EN EL MARCO DE LA LEY N° 1011 ENTRE EL GOBIERNO DE LA PAMPA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA "LA UNLPAM EN EL TERRITORIO".

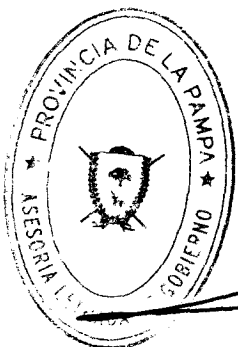
DICTAMEN ALG N° 20/20 .-

de La Universidad, y en la medida de las obligaciones asumidas en [dicho] Convenio".

Cabe mencionar, que a fojas 2/11 luce incorporada la Resolución N° 84/19 del Consejo Superior de la UNLPam (a través de la cual se crea el Programa "La UNLPam en el Territorio" y se aprueba el Cronograma), no ocurriendo lo mismo con la Resolución N° 365/19 de dicho Consejo Superior (mediante la cual se aprueban los Lineamientos del Programa "La UNLPam en el Territorio") aludida en la cláusula antes transcrita; por lo que esta Asesoría Letrada procedió a su agregación a estos actuados a las fojas precedentes mediante una medida para mejor dictaminar.

Seguidamente, en el Convenio se establecen las obligaciones de las partes. Así, la Provincia "...tendrá a su cargo la definición y propuesta a La Universidad, de las localidades en las que se implementará El Programa". La Universidad, tendrá a su cargo "...la coordinación académica del Programa". No obstante, se deja sentado que "Estas obligaciones se asumen, sin perjuicio de los Acuerdos individuales que cualquiera de las partes posteriormente suscriba con los Municipios y/o Comisiones de Fomento respectivos, los que deberán estar enmarcados en el... Convenio así como en la normativa correspondiente al Programa" (Cláusula Segunda).

También, "La Universidad" se encargará "...del financiamiento de los rubros correspondientes a la Coordinación propia del Programa, los diseños de las propuestas pedagógicas, y las remuneraciones y





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 17693/2019.

INICIADOR: MINISTERIO DE EDUCACION.

EXTRACTO: S/ CONVENIO ESPECÍFICO EN EL MARCO DE LA LEY N° 1011 ENTRE EL GOBIERNO DE LA PAMPA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA "LA UNLPAM EN EL TERRITORIO".

DICTAMEN ALG N° 20 / 20 .-

los gastos de viáticos y/o estipendios y/o traslados de los docentes". Sin perjuicio de ello, se establece que "La Provincia colaborará con los gastos de viáticos y/o estipendios y/o traslados de los docentes... en la medida de sus posibilidades presupuestarias", previéndose que en esos casos se celebrarán los Acuerdos Individuales correspondientes (Cláusula Tercera).

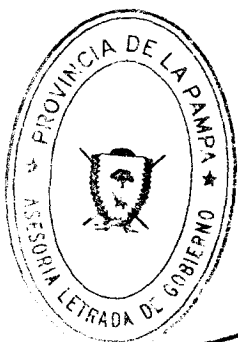
Se designan expresamente los responsables institucionales de cada una de las partes (Conf. Cláusula Cuarta) y se determina la vigencia del Convenio durante el año 2020, prorrogable automáticamente salvo que las partes decidan resolverlo de común acuerdo o, incluso, unilateralmente (Conf. Cláusula Quinta).

Finalmente, se prevé que ante eventuales conflictos o diferencias las partes acuerdan resolverlos consensuadamente; en caso de que así no suceda, se someten a los Tribunales Ordinarios de esta ciudad (Conf. Cláusula Sexta).

III) Análisis jurídico y de técnica legislativa:

Ahora bien, en esta instancia corresponde pronunciarme, en lo que a atribuciones de este Órgano Asesor corresponde, que es respecto de la juridicidad del Convenio y técnica legislativa empleada en la redacción del proyecto de Ley (Artículos 2 -incisos f) y h)- y 4 -inciso a)- de la Ley Orgánica de la Asesoría Letrada de Gobierno, N° 507).

Descrito en el punto I) del presente el marco jurídico en el que se encuadra el Convenio sometido a estudio y analizados minuciosamente ambos acuerdos, es dable dejar expresamente sentado que





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 17693/2019.

INICIADOR: MINISTERIO DE EDUCACION.

EXTRACTO: S/ CONVENIO ESPECÍFICO EN EL MARCO DE LA LEY N° 1011 ENTRE EL GOBIERNO DE LA PAMPA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA "LA UNLPAM EN EL TERRITORIO".

DICTAMEN ALG N° 20/20 .-

no existen óbices legales que impidan continuar hacia la perfección del trámite correspondiente, esto es, darle la intervención que al Poder Legislativo le compete, conforme el artículo 81, inciso 1) de la Constitución Provincial.

Respecto a la técnica legislativa empleada, si bien tanto el proyecto de Ley como el Texto de presentación del mismo a la Cámara de Diputados lucen, mayormente, adecuados, es pertinente formular algunas observaciones y sugerencias.

En cuanto al Mensaje de elevación se recomienda:

- En el párrafo 3° **incorporar** seguidamente sobre el final *"ratificado por la Ley N° 1011 y la Resolución N° 043/87 del Consejo Superior de la Universidad Nacional de La Pampa"*, a los efectos de dejar expresamente sentado el marco normativo en el que se insertará el Convenio que se propicia aprobar legislativamente.

- **Incorporarse** como párrafo 7° el siguiente: *"Es dable recordar que nuestra Constitución Provincial entiende que "La educación como dimensión fundamental de todo proyecto social, cultural y económico, responderá a principios de universalidad, calidad, gradualidad, pluralidad, libertad y equidad" y, en ese contexto prevé que, "El Estado Provincial deberá garantizar de conformidad a lo que establezca la ley: a) la gratuidad de la educación pública estatal, con igualdad de oportunidades y posibilidades (Conforme los artículos 23 -primera parte- y 24 -inciso a)- de la*





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 17693/2019.

INICIADOR: MINISTERIO DE EDUCACION.

EXTRACTO: S/ CONVENIO ESPECÍFICO EN EL MARCO DE LA LEY N° 1011 ENTRE EL GOBIERNO DE LA PAMPA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA "LA UNLPAM EN EL TERRITORIO".

DICTAMEN ALG N° 20/20 .-

C.P.). Así, el instrumento celebrado entre las partes propicia acercar la universidad nacional a todos y todas los y las pampeanos y pampeanas y brindarles la posibilidad de acceder a un derecho tan básico como fundamental como lo es la educación y a una formación profesional de calidad, en el convencimiento de que la democratización del conocimiento conllevará -necesariamente- el crecimiento y desarrollo de nuestra Provincia".

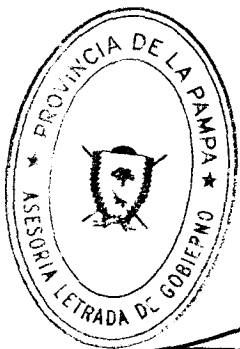
- En el actual párrafo 7° (último) no se advierte la necesidad de citar el artículo 69 de la Constitución Provincial, por lo que debería suprimirse.

Finalmente, en el proyecto de Ley estrictamente deberá:

- Reemplazarse en el artículo 2° "convenios particulares" por "acuerdos individuales", por ser esa la denominación que corresponde adquieran en el futuro, de acuerdo a las disposiciones contenidas en el Instrumento (Véase Cláusulas Segunda y Tercera); siendo por lo demás el propio instrumento en examen un Convenio Particular (Véase Cláusula Tercera del Convenio marco, aprobado por Ley N° 1011, transcripto ut- supra).

IV) Conclusión:

Por todo lo expuesto, de acuerdo a las prescripciones de la Ley N° 507 (Orgánica de la Asesoría Letrada de Gobierno), consideradas que fueran las observaciones mencionadas precedentemente y efectuadas las correcciones de forma (Ortografía,





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 17693/2019.

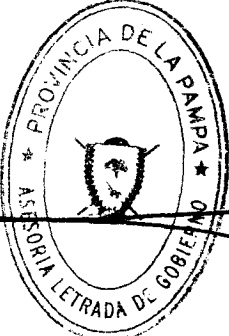
INICIADOR: MINISTERIO DE EDUCACION.

EXTRACTO: S/ CONVENIO ESPECÍFICO EN EL MARCO DE LA LEY N° 1011 ENTRE EL GOBIERNO DE LA PAMPA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA "LA UNLPAM EN EL TERRITORIO".

DICTAMEN ALG N° 20/20 .-

gramática, etc.), el proyecto de Ley analizado -y su pertinente Mensaje de elevación a la Cámara de Diputados- obrantes a fojas 20/21, se encontrará en condiciones de ser elevado ante el Señor Gobernador a los fines pertinentes.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO- Santa Rosa, 15 ENE 2020


Dr. Alejandro Fabián GIGENA
~~ABOGADO~~
Asesor Letrado de Gobierno
Provincia de La Pampa